

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Febrero 01 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 93
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS
Demandados: CARLOS ALBERTO CARDOZO LONDOÑO
Radicado: 17380 40 89 005 2020 00162 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifique el mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos al demandado CARLOS ALBERTO CARDOZO LONDOÑO.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifique el mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos al demandado **CARLOS ALBERTO CARDOZO LONDOÑO**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

